

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafaigar, 28,
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-
sado, 2,00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 14 de marzo de 1951

Núm. 73

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE AGRICULTURA		
DECRETO-LEY de 9 de febrero de 1951 por el que se dan normas para la ejecución del crédito de sesenta y dos millones quinientos mil dólares concedido a España por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de América	1102	Orden de 28 de febrero de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real (Madrid)	1106	
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 24 de febrero de 1951 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliaría numeraria de «Violín», en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga	1107	
Orden de 5 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Tomás Carnero Gutiérrez contra Orden del Ministerio de Justicia de 25 de febrero de 1950	1102	ADMINISTRACION CENTRAL		
Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Muñoz López contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1949	1103	GOBERNACION.—Subsecretaria (Comisión Central de Sanidad Local).—Haciendo público los asuntos sometidos para su aprobación por esta Comisión	1107	
Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Sousa Martos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1104	Patronato Nacional Antituberculoso.—Rectificación al programa que ha de regir en el concurso-oposición libre para cubrir veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales dependientes de este Patronato	1108	
Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rosano López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1949	1104	Anunciando subasta para las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Córdoba	1109	
Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se rectifica la de 21 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de los corrientes, resolutoria del recurso de agravios promovido por don Pedro Villalobos Ortiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	1105	Anunciando subasta para la primera fase de obras del Sanatorio Antituberculoso de Segovia	1109	
Otra de 8 de marzo de 1951 por la que el Coronel de Caballería retirado don José López de Letona y López continúa en el cargo de Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas	1105	Anunciando concurso de cerrajería de taller en el Sanatorio Antituberculoso de Castellón de la Plana	1110	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		JUSTICIA.—Subsecretaria.—Convocando a doña María Teresa Rojas y a don Luis Pascual de Riquelme en el expediente de convalidación del Marquesado de Beniel	1110	
Orden de 28 de febrero de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones números 1 al 80, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Gunther Wagner Productos Pelikan, S. A.», de Barcelona, en pesetas 4.312.199,63	1105	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Manuel de Renobales», instituida en el Valle de Arcentales (Vizcaya), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1110	
Otra de 2 de marzo de 1951 por la que se adjudican acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios» (M. B. A.) de Madrid	1106	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza a la Presidenta de la Obra «Pro Casas de Reposo y Colonias de Caridad de María Inmaculada», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre	1111	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera. —Circular número 29 por la que se hace público el modelo oficial de contrato para los suministros de tablilla destinada a la fabricación de envases para la exportación de tomate de Canarias		1111
Orden de 12 de marzo de 1951 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes en distintos servicios de este Departamento entre Auxiliares pertenecientes a la plantilla del mismo	1106	EDUCACION.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar en Rosas (Gerona)	1112	
		Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Villar del Humo (Cuenca)	1112	
		Tribunal del concurso-oposición a las cátedras de «Pasajes de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Sevilla y Barcelona.—Convocando a los señores opositores al citado concurso y señalando fecha, hora y lugar de presentación	1112	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 9 de febrero de 1951 por el que se dan normas para la ejecución del crédito de sesenta y dos millones quinientos mil dólares concedido a España por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de América.

Concedida una ayuda económica a España a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de los Estados Unidos de América, aprobada en seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, que autoriza, en su Capítulo undécimo, Título primero, al Administrador de Cooperación Económica para que al amparo de lo previsto en la Sección ciento once de la Ley de Cooperación Económica de mil novecientos cuarenta y ocho se extienda a España, durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, y hasta un límite de dólares sesenta y dos millones quinientos mil, el régimen de asistencia que en esas disposiciones se establece, y con el fin de que el crédito autorizado pueda llevarse a la práctica, mediante la firma de los oportunos convenios y títulos mercantiles, entre las entidades españolas interesadas y el Export-Import Bank de Washington, como Agente de la Administración de Cooperación Económica, es requisito ineludible que el Gobierno español esté legalmente autorizado para asumir en estos actos las obligaciones que respecto a garantía prevén aquellas disposiciones.

Por otra parte, es necesario dictar las normas legales indispensables para que los Ministros competentes puedan asumir compromisos en nombre del Gobierno español, firmar convenios, garantizar pagares, abrir cartas de crédito, ordenar pagos, autorizar a los organismos competentes para que intervengan en las operaciones conducentes a la ejecución del préstamo y dictar las oportunas disposiciones complementarias.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Gobierno español queda autorizado para garantizar al Export-Import Bank de Washington, como Agente de la Administración de Cooperación Económica, el crédito hasta sesenta y dos millones quinientos mil dólares, autorizado en favor de España por la Ley de Presupuestos de los Estados Unidos de América, aprobada el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que por sí mismo o por delegación especial firme en representación del Gobierno de España los contratos, acuerdos, pagares, cartas de crédito, órdenes de pagos y, en general, todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y de los actos parciales de disposición a que pueda dar origen, así como para prestar formalmente la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan totalmente exentos del pago de cualquier clase de contribuciones, impuestos, arbitrios o gravámenes de cualquier naturaleza, los actos y contratos celebrados entre entidades españolas, oficiales o privadas, así como los que se realicen con los organismos y entidades correspondientes de los Estados Unidos de América que tengan por objeto determinar la condiciones de los contratos de préstamo, garantizar las obligaciones asumidas en esos contratos, recibir fondos y reembolsar los capitales e intereses, y, en general, dar ejecución bajo cualquier forma al crédito a que se refiere el artículo primero de este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, dentro de su respectiva competencia, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualesquiera otros organismos o entidades, públicas y privadas, para la celebración de los actos, contratos y operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero, y al reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Tomás Camarero Gutiérrez contra Orden del Ministerio de Justicia de 25 de febrero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre de 1950, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por don Tomás Camarero Gutiérrez contra Orden del Ministerio de Justicia de 25 de febrero de 1950, que le desestimó la petición de que se dejara sin efecto su separación del servicio de Prisiones; y

Resultando que a consecuencia de una evasión colectiva de doce reclusos ocurrida en la prisión de partido de Orgaz en la noche del 22 de enero de 1940 se instruyó el oportuno expediente gubernativo al Jefe del Establecimiento penitenciario don Tomás Camarero Gutiérrez, a quien le fué impuesta por Orden ministerial de 29 de mayo de 1940 la sanción de «baja escalafonal y separación definitiva del servicio»;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1950 solicitó el señor Camarero la revisión del expediente que produjo su baja en el escalafón y la anulación de la Orden de 29 de mayo de 1940, que dispuso su separación del servicio, petición que fué desestimada por la Orden de 25 de febrero de 1950, que, a su vez, se fundaba en la de 14 de noviembre de 1945, que prohibió la revisión de los expedientes gubernativos que se hubiesen instruido para averiguar las responsabilidades disciplinarias en que hubiesen podido incurrir los funcionarios;

Resultando que contra la Orden de 25 de febrero interpuso el interesado, dentro

de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando cuantas razones estimó convenientes para fundamentar su pretensión;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente se limitó en su informe a hacer constar que la resolución impugnada versaba sobre materia excluida del recurso de agravios y atribuida a la jurisdicción contencioso-administrativa;

Visto el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, continúan atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa las resoluciones que, aun siendo referentes a personal, impliquen separación del Cuerpo o del Servicio, siempre que estén dictadas como sanción que no sea por depuración ni responsabilidades políticas, que exija expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles, según Ley;

Considerando que en el presente caso lo que en definitiva se impugna, va que se pide su anulación, es la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de febrero de 1940, por la que se impuso al recurrente, que era funcionario inamovible, la sanción de separación del Servicio a consecuencia de expediente administrativo instruido en averiguación de responsabilidades disciplinarias, resolución que, por razón de la materia y a tenor de lo consignado en el anterior considerando, cae fuera del ámbito de la competencia de esta jurisdicción, por estar atribuido su conocimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Muñoz López contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Muñoz López contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1949 resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se proveyó la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense);

Resultando que por resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de julio de 1948 se convocó concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuraban en relación inserta al final de la convocatoria; concurso al que acudió el señor Muñoz López, Secretario de Administración Local de segunda categoría, solicitando le fuera adjudicada alguna de las que, en número de setenta y según el orden por el que las prefería, mencionaba en su instancia;

Resultando que por resolución de 6 de mayo de 1949 de la misma Dirección General fueron adjudicadas 275 de las 363 vacantes concursadas, expresándose en el párrafo final de aquella que las demás

Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 que no figuraban en la presente relación no han sido provistas; unas por falta de concursantes y otras por diversas causas»;

Resultando que el señor Muñoz López, al que no había sido adjudicada ninguna de las plazas concursadas, recurrió en alzada ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo de quince días, concedido a tal efecto por el acuerdo resolutorio del concurso, alegando que no podía comprender, a menos de que se hubiera padecido error en la apreciación de las circunstancias u omisión en la formación de las ternas, como había sido propuesto para la totalidad de las vacantes por él solicitadas, cuando, además, se daban los casos de que algunas de éstas, como la de Triacastela (Lugo), se hallaba entre las que habían sido declarado desiertas o, como la de Villamartin de Valdeorras (Orense), se había provisto con la persona de un Secretario que figuraba en el Escalafón más de mil puestos detrás del recurrente. Y suplicando, alternativamente, se revocara la resolución decisoria del concurso en cuanto a la plaza últimamente citada, o se le adjudicara la de Triacastela u otra de las declaradas desiertas, con lo cual a nadie se causaba perjuicio;

Resultando que el recurso de alzada fué desestimado por Orden ministerial de 21 de julio de 1949, en base a que, según constaba, el recurrente había sido en una ocasión condenado por el delito de falsedad, lo que le inhabilitaba totalmente para el desempeño del cargo de Secretario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados Municipales, de 23 de agosto de 1924, en cuyo número séptimo se preceptúa que no podrán ser nombrados Secretarios en propiedad ni interinamente los que hubiesen sido condenados por los delitos de falsedad o de infidelidad en la custodia de documentos;

Resultando que la citada Orden ministerial fué recurrida en reposición dentro de plazo, alegándose: 1.º Que si bien es cierto que el artículo 34, número séptimo, del Reglamento de 1924 establece la norma prohibitiva a que se refiere la resolución impugnada, no lo es menos que el artículo 49 del mismo dice que los Secretarios sólo podrán ser destituidos por las causas que determina el artículo 237 del Estatuto, entre las que se halla la condena firme por cualquier delito que lleve aparejada cuando menos pena no inferior a un año de prisión correccional. Estableciéndose, además, en el propio Estatuto que el Secretario destituido sólo queda incapacitado para obtener plaza en propiedad en el plazo de un año, sin que sea baja en el Escalafón sino cuando se produce una segunda destitución. 2.º Que la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en su artículo 194, apartado tercero, sienta norma igual a la del Estatuto Municipal, en el sentido de que la condena por delito sólo, es falta grave castigable con la destitución en cuanto lleve aparejada, cuando menos, prisión correccional por un año. Sin que en la Ley de Bases, de 17 de julio de 1945, se contenga norma al respecto. 3.º Que todo lo anterior había sido declarado judicialmente por el Tribunal Contencioso-administrativo de León, que había revocado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Albares de la Ribera, que le destituyó del cargo de Secretario del mismo, por considerar que no era causa bastante para la destitución la condena a tres penas de dos meses y un día cada una por tres delitos de imprudencia simple como infracción de reglamentos. 4.º Que la Dirección General de Administración Local contradecía sus propios actos, puesto que habiendo acudido el recurrente al concurso convocado en 23 de julio de 1943 se le había adjudicado

una plaza de Secretario, la del Ayuntamiento de El Pino (La Coruña), de la que no pudo posesionarse a causa de la sanción de dos años de inhabilitación que se le impuso en su expediente de depuración. 5.º Que la resolución impugnada era particularmente anómala si se consideraba que al primer concurso había acudido aportando un certificado de penales en el que constaba su condena, mientras que al que era objeto del recurso había aportado otro en el que no constaba pena alguna, por haber obtenido en el intervalo los beneficios de la rehabilitación y cancelación de antecedentes penales, según constaba en el expediente, por resolución dictada, previo expediente, por el Director general de Prisiones en 13 de marzo de 1947, y comunicada al Presidente de la Audiencia de León. Concluyendo con petición igual a la deducida en el recurso de alzada ya expuesta;

Resultando que entendiendo denegada por silencio administrativo la reposición, el señor Muñoz López recurrió en agravios, insistiendo en sus anteriores razonamientos, especialmente en el de que resultaba absurdo que careciendo legalmente de antecedentes penales y figurando en el Escalafón de su Cuerpo no pueda nombrarse nunca para ocupar plaza de Secretario. Por lo que suplicaba se reconociese su capacidad administrativa para tomar parte en cuantos concursos de Secretarios de su categoría tuviese por conveniente;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Administración Local informa en el sentido de que «no procede la admisión del recurso interpuesto» porque—expresa la Sección informante—el recurso de agravios «no viene a ser una segunda instancia en que quepa conocer el fondo de la cuestión resuelta por los organismos administrativos, sino simplemente un control de legalidad y procedimiento en la actuación de éstos», y porque, en definitiva—se continúa diciendo—, lo que pretende con el recurso el recurrente es revisar «el nombramiento efectuado a base de alegar que reúne mayores méritos que el designado», cuestión de la exclusiva competencia del Tribunal calificador del concurso, quien tiene atribuciones para valorar conjuntamente los méritos alegados por el concursante;

Vistos el artículo 118 del Código Penal, la Orden de 17 de septiembre de 1945, el Reglamento de 23 de agosto de 1924, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que los dos motivos que, a juicio de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, se oponen a la admisibilidad del recurso carecen de base; el primero de ellos porque, aunque en efecto el recurso de agravios no es una segunda instancia, tesis que por lo demás nadie ha sostenido en el presente expediente, sino una revisión jurisdiccional de determinadas resoluciones de la Administración Central en materia de personal, esto no quiere decir que su papel se reduzca a un control de la legalidad formal o de procedimiento de los actos administrativos; antes bien, basado el recurso en la infracción de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo, y siendo evidente la posibilidad de que tal infracción verse sobre problemas substantivos o de fondo, es incontestable que aquella revisión jurisdiccional ha de alcanzar, contra lo que la Sección informante opina, al fondo de la cuestión resuelta por los organismos administrativos, con la particularidad, además, de que este tipo de infracción constituyen el más típico contenido de los recursos de agravios, a través de los cuales se persigue el reconocimiento de derechos o legítimos intereses desconocidos o negados, como ocurría antes en los contencioso-administrativos, de los cuales aquéllos vienen, en cierto modo, a ser un sustitutivo en ma-

teria de personal, y el segundo, aun admitida la tesis discutible de que lo decidido por el Tribunal calificador sobre los méritos de los concursantes no es impugnabile, ya que habría que estudiar en cada caso en qué medida son discrecionales y en cuál otra son regladas sus facultades, porque en el presente caso ni el Tribunal compulso los méritos del recurrente ni los comparó con los de ningún otro, sino que excluyó a aquél de plano del concurso en base a una causa que estimaba justificada, ni el interesado pide que se revisen aquellos méritos, sino «declararme con la capacidad administrativa bastante para poder tomar parte en cuantos concursos de Secretarios de mi categoría estime convenientes y sin la menor limitación», razones por las cuales el recurso es admisible y procede entrar a examinar los problemas por él planteados:

Considerando que de entre los varios argumentos aducidos en el recurso para impugnar la Orden recurrida hay uno de entidad notoria y cuya importancia se sobrepone a todos los demás: el relativo a la inexistencia de antecedentes penales. Dispone el Código Penal vigente en su artículo 118. único del capítulo segundo, «de la rehabilitación»: del título quinto, «extinción de la responsabilidad y de sus efectos»; del libro primero, que los reos no reincidentes ni reiterantes podrán obtener del Ministerio de Justicia, en determinadas circunstancias y pasados ciertos plazos, «la cancelación de la inscripción de su condena en los Registros de antecedentes penales», y esta cancelación o nada quiere decir o rehabilita (de ahí el epigrafe del capítulo segundo) al condenado en el ejercicio de todos aquellos derechos, funciones y facultades para los que los antecedentes penales constituyen una limitación o un obstáculo, extinguiendo así «los efectos» de la responsabilidad penal, lo que viene a dar su explicación a la rúbrica del título quinto. Siendo esto hasta tal punto cierto que, a tenor de lo dispuesto en la norma octava de la Orden de 17 de septiembre de 1945, que da instrucciones para la aplicación del citado artículo 118 del Código Penal, los encargados de cualesquiera registros de antecedentes penales «no certificarán en ningún caso, mientras el reo no vuelva a delinquir, de las condenas impuestas y cuyas inscripciones hayan sido canceladas», en la inteligencia de que «si alguno lo hiciere, aparte de la responsabilidad en que incurra, las certificaciones expedidas no producirán efecto legal alguno»;

Considerando que, esto sentado, la disposición del número séptimo del artículo 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 ha de ser entendida en el sentido de que la incapacidad que establece ha de ser aplicada en tanto en cuanto la condena por el delito de falsedad esté en condiciones de producir efectos; y no lo está, para éstos ni para ningún otro, cuando su mención ha sido cancelada, rehabilitado el condenado y sin que haya posibilidad alguna de que juegue el antecedente penal. Pues otra cosa sería afirmar que un precepto reglamentario y de fecha anterior tiene vigencia para imponerse sobre la norma de una Ley del rango del Código Penal que, por sí ello no fuera bastante, es de fecha posterior;

Considerando, a mayor abundamiento, que nuevamente aparece como errónea la interpretación que se da al texto citado del Reglamento de 1924 si se considera que por virtud de ella ocurre que un acaecimiento que no provocó la separación del Cuerpo del recurrente produce en cambio el efecto, prácticamente equiparable, de inhabilitarle a perpetuidad para el desempeño de los cargos y funciones propios del mismo;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede estimar el presente recurso de agravios si bien, para guardar la inexcusable congruencia con lo en él pedido, la

estimación ha de restringirse a declarar la inexistencia de la incapacidad que es objeto del mismo:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1949, en cuanto declara que el recurrente está incurrido en la incapacidad prevista por el número 7 del artículo 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y declarar, por el contrario, la inexistencia de tal incapacidad, a efectos de futuros concursos, de conformidad con lo pedido.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Sousa Martos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Salvador Sousa Martos, Comandante de Ingenieros retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Comandante de Ingenieros don Salvador Sousa Martos pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931, y que durante toda la Guerra de Liberación permaneció en zona roja donde fué objeto de persecución;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de sus beneficios, petición que fué desestimada por el citado Consejo en 26 de mayo de 1950, fundándose este acuerdo en que el recurrente no prestó servicios durante la campaña de liberación;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Sousa Martos recurso de reposición alegando que si bien no prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación ello fué debido a que estuvo en zona roja, donde padeció encarcelamiento y diversas penalidades, por lo que solicita nuevamente que se reponga el acuerdo recurrido y se le concedan los citados beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado expresamente en 2 de agosto de 1950 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y que en 4 de septiembre siguiente interpuso el señor Sousa Martos recurso de agravios insinuando en la pretensión y alegaciones de su escrito de reposición;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que sentado como hecho probado en el presente expediente, que como el propio recurrente reconoce, no ha prestado servicio activo en nuestra Guerra de Liberación, toda vez que permaneció en zona roja, el problema que debe dilucidarse en el presente recurso de agravios es el de si el supuesto de hecho enunciado hace al señor Sousa acreedor a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, en materia de reconocimiento de derechos pasivos es obligada la interpretación restrictiva sin que quepa en modo alguno la posibilidad de

reconocer derechos que no estén expresamente fundamentados en disposiciones vigentes que no pueden ser ampliadas por razones de analogía.

Considerando que el Decreto de 11 de julio de 1949 que el recurrente invoca como base de su pretensión, solamente es aplicable a los que «prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y que el señor Sousa Martos no prestó servicio activo alguno durante el periodo correspondiente a la misma».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rosano López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Rosano López, Mecánico Mayor (Alférez), contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1949, que le desestimó mejora de haber pasivo; y

Resultando que don José Rosano López, Mecánico Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en el año 1948;

Resultando que solicitado el correspondiente señalamiento de haber pasivo acordó el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 25 de agosto de 1948, reconocerle un haber pasivo de 1.087,50 pesetas, equivalentes a las 90 centésimas del sueldo regulador de Capitán, incrementado en cinco quinquenios, más la pensión de Placa de San Hermenegildo;

Resultando que en escrito posterior solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuese señalado un haber pasivo, equivalente a las 100 centésimas partes del sueldo regulador, instancia que fué denegada por el citado Consejo en 21 de junio de 1949, toda vez que el artículo 13 del vigente Estatuto de Clases Pasivas sólo es aplicable a los Alféreces que cuentan con más de doce años de servicios activos en su empleo y el recurrente, cuenta únicamente con nueve años tres meses y doce días desde su nombramiento como Oficial de Máquinas;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el señor Rosano recurso de reposición en escrito fechado por él en 6 de diciembre de 1949, que tiene su entrada en el Consejo Supremo de Justicia Militar en 21 de marzo de 1950; y que siendo desestimado expresamente este recurso en 29 de abril de 1950 (notificado al interesado en 23 de mayo de igual año), interpuso el recurrente recurso de pretensión deducida.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el recurso de agravios debe interponerse en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acto administrativo, resolutorio del de reposición, y que en este caso la notificación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que resolvió el recurso de

reposición, previo al de agravios, interpuesto por el recurrente, se practicó en 23 de mayo de 1950, y el recurso de agravios tiene entrada en la Presidencia del Gobierno en 12 de agosto del mismo año, fecha en que había transcurrido el plazo de treinta días señalado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se rectifica la de 21 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de los corrientes, resolutoria del recurso de agravios promovido por don Pedro Villalobos Ortiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la transcripción del acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero último, y sobre todo en su parte dispositiva, publicado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de febrero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de los corrientes), relativo al recurso de agravios promovido por don Pedro Villalobos Ortiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1950, es preciso se entienda que la mencionada Orden queda rectificada en la forma que a continuación se expresa:

«El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

En el expediente de recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil don Pedro Villalobos Ortiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1950, por el que se le deniega la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943:

Resultando que por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948 fué dado de baja en su Cuerpo por inutilidad física para el servicio el Guardia civil señor Villalobos Ortiz, cursándose por el 27.º Tercio del Benemérito Instituto la oportuna propuesta de señalamiento de haber de retiro, sobre la que recayó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, declaratorio de que no procedía aplicar la Ley de 13 de diciembre de 1943, de conformidad con lo resuelto por la Sala de Gobierno para otros casos análogos, por no ser notoria la incapacidad que el interesado padecía, si bien, por reunir veintitrés años cinco meses y veintinueve días de servicios, se le señalaba la pensión de 187,50 pesetas, 50 por 100 de su sueldo regulador, incrementado con tres quinientos acumulados;

Resultando que el acuerdo citado fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegando sustancialmente el recurrente que debía mejorarse el señalamiento con arreglo a lo establecido en la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuyas disposiciones creía le eran de aplicación;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente sobre el recurso de reposición, por acuerdo de 2 de junio de 1950, acordó desestimar, por no haber acaecido hechos ni haberse alegado disposiciones que no hu-

bieran sido tenidas en cuenta al impugnar la resolución dictada;

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas y los números 47, 50 y 65 del Reglamento para su aplicación; las Leyes de 12 de junio de 1940 y 13 de diciembre de 1943; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, cuando de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaciten para el servicio sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria, sin que al promulgarse aquella Ley quedaran derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, cuyo artículo 55 determina en su último párrafo que el retiro por inutilidad física se acordará cuando se declare definitivamente esta, bien a instancia del interesado, bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida; es decir, que para los militares rige con carácter general el mencionado artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas en casos de inutilidad física, y con carácter de excepción el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 cuando concurran los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciere ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que al repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede dársele, en buenos principios de hermenéutica, carácter extensivo para todos los militares que se inutilicen y no tengan derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas o funcionales que no tengan su origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar al expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consigna, se llegaría en la práctica a la inaplicación de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud, para alcanzar en fecha próxima al retiro por edad ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando el precepto del artículo 55 del Estatuto, que no ha sido derogado;

El Consejo de Ministros, oído el Con-

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que el Coronel de Caballería retirado don José López de Letona y López continúa en el cargo de Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José López de Letona y López, Coronel del Arma de Caballería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones preceptuadas en el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279), cese en la misma, a los efectos que para la percepción de haberes establece dicho Decreto, por haber pasado dicho señor a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército de 10 de febrero próximo pasado («D. O.» núm. 35), continuando en su situación de Coronel retirado desempeñando el cargo de Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas, para el que fué designado por Orden circular de esta Presidencia de fecha 11 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319).

Lo que digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones números 1 al 80, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Günther Wagner Productos Petkan, S. A.», de Barcelona, en 4.312.199,63 pesetas.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Günther Wagner Productos Petkan, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones números 1 al 80, inclusive, de 500 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 19 de diciembre de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 80, de 500 pesetas no-

minales cada una, de la Compañía «Guthed Wagner Productos Pelikan, S. A.», de Barcelona, se fija en 4.312.199,63 pesetas (cuatro millones trescientas doce mil ciento noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos).

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se adjudican acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios» (M. B. A.), de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de enero de 1951 (Administración Central, página 128), por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios» (M. B. A.), de Madrid, números 11 al 75 de la serie B, de mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 3 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), y justipreciadas en 65.000 pesetas por Orden de 5 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14),

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada que lo ha sido por «Instalaciones Industriales, S. A.», de Bilbao y don Enrique Becker, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 11 al 75 de la serie B, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios» (M. B. A.), se adjudican a «Instalaciones Industriales, S. A.», de Bilbao y a don Enrique Becker, por la cantidad de 65.000 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Artículo 2.º Dentro del plazo de los

ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Artículo 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Artículo 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 14 de julio de 1948.

Artículo 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes en distintos servicios de este Departamento entre Auxiliares pertenecientes a la plantilla del mismo.

Ilmo. Sr.: Por existir algunas vacantes de Auxiliares de plantilla en distintos servicios provinciales de este Departamento, correspondientes a turno ordinario de traslados, que se han de proveer por concurso entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer las vacantes comprendidas en la relación que a continuación se inserta, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán formular solicitud todos los funcionarios de la expresada escala que

en la actualidad se encuentren en servicio activo.

2.º La solicitud de vacante es forzosa para los Auxiliares reintegrados al servicio activo sin asignación de plaza y para los aprobados en la última oposición con los números 72, 73, 74 y 75, inclusive, que se encuentren en expectativa de destino.

3.º En cada solicitud podrán incluirse las vacantes que deseen de las anunciadas, o cualquier otra, toda vez que comprenda esta convocatoria las que hayan de producirse hasta la terminación del concurso y las resultas del mismo.

4.º Las solicitudes se formularán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Las instancias contendrán el nombre, apellidos y circunstancias personales de los interesados, y número con que figuran en el escalafón en su categoría y clase, expresando al margen de la misma la plaza que solicitan; y

6.º Quien sea destinado al Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en la vacante correspondiente a los servicios provinciales del mismo, con cargo a su Caja autónoma, quedará en situación de excedencia forzosa con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

RELACION DE VACANTES QUE SE MENCIONAN

Navarra (Gobierno Civil)	1
Valencia (idem)	1
Tarragona (idem)	1
Sevilla (Parque Móvil)	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real (Madrid);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganadería, se acordó la realización de la clasificación en las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real, siendo designados para la confección del proyecto pertinente los Peritos Agrícolas adscritos a la Dirección General de Ganadería señores Alvarez García y Noguera Zabaleta;

Resultando que confeccionado el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, y realizada ésta fué devuelto por el mismo con los informes y diligenciados pertinentes;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1948 emite el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildelfonso Moruza, el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1951 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real se han observado todas las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical del Campo—hoy integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria—de Manzanares el Real son favorables a la aprobación del proyecto, como lo es igualmente el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del servicio;

Considerando que durante el período de exposición pública del proyecto de clasificación no se ha formulado reclamación alguna;

Considerando que con fecha 19 de febrero de 1951 fué informado favorablemente este expediente, por la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real, provincia de Madrid, en cuyo proyecto pertinente se consideran como «vías pecuarias necesarias» las siguientes:

«Cañada Real Segoviana o de las Merinas».—Con su anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), equivalente a noventa varas. Esta vía pecuaria se considerará excesiva en su paso por el casco urbano de Manzanares el Real, que deberá ser ajustada a la anchura de las calles existentes.

«Cordel de Prado Herero».—Con anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Cordel de los Toros».—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Cordel de la Pedriza».—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Vereda de Corteceros».—Con su anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

«Cordel de Campuzano».—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Colada de Manzanares el Real, El Boalo y otros pueblos».—Tiene una anchura uniforme de dieciocho metros (18 m.).

«Cordel de Navalcaide».—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Cordel del Hospital».—Tiene una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Vereda de los Mesones».—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

«Cordel de San Buriel y Navalcollados».—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Cordel de Puente las Liebres».—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Cordel del Berrocal».—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

«Vereda de Mataelpino a Cerceda».—Con su anchura legal de veinte metros

con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), equivalentes a veinticinco varas.

«Vereda Pastoril de El Boalo a Becerril».—Con su anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

«Vereda de Manzanares el Real a Becerril de la Sierra».—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

Los descansaderos y abrevaderos descritos en el proyecto como formando parte de las vías pecuarias anteriormente indicadas tendrán las características de situación y extensión superficial que en el mismo se señalan.

«Vías pecuarias que se consideran innecesarias. Descansadero de San Buriel o del Espinarejo. Cordel del Espinarejo.»

«Descansadero abrevadero del vado de las Carretas y Cordel del mismo nombre.»

«Cordel del Prado Tejada.»

«Cordel del Juncar o de los Toriles.»

«Descansadero de Cantocochino.»

Todas estas vías pecuarias tienen las características de situación, anchura, longitud y extensión superficial que en el proyecto se determinan.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real Segoviana o de las Merinas».—En el trazo que pasa por el casco urbano de Manzanares el Real en la forma que ha quedado descrita anteriormente en las vías pecuarias necesarias.

«Descansadero y abrevadero de las Merinas, San Buriel o de las Vegas».—Que se encuentra descrito en el proyecto como formando parte de la Cañada Real Segoviana o de las Merinas, queda reducida a una extensión superficial de una hectárea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliar numeraria de «Violín», en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga una Auxiliar numeraria de «Violín», por fallecimiento del titular que la desempeñaba, don Joaquín González Palomares.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la mencionada Auxiliar, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en el Conservatorio de Málaga, ante un Tribunal constituido por Profesores numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá al Director general de Bellas Artes.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre, entre españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en

la Secretaría del Conservatorio en el improrrogable plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Málaga.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Resguardo de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y tres pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán, además, con carácter postestativo, los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional que estimen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada, y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios de índole artística de la especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

(Comisión Central de Sanidad Local)

Haciendo público los asuntos sometidos para su aprobación por esta Comisión.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 24 de febrero de 1951, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Barcelona (capital).—Prolongación de la calle de Freixas desde la de Vallmejor a la confluencia de las de Castello y Platón. Quedó aprobado.

2.º Barcelona (capital).—Prolongación de las calles de Casterás y Felio Casanova hasta las de Badal y Sans, respectivamente. Quedó aprobado.

3.º Barcelona (capital).—Prolongación de la calle del Angel en la manzana limitada por las calles de Asturias, Mayor de Gracia, Montseny y travesía de San Antonio. Quedó aprobado.

4.º Barcelona (capital).—Nuevas alineaciones de las calles de Putxet y ron-

da del General Mitre con las calles de Wagner y Julio Verne. Quedó aprobado.

5.º Barcelona (capital).—Prolongación de la calle de Pavia entre las de Teniente Flomestá y San Medin. Quedó aprobado.

6.º Barcelona (capital).—Nuevas alineaciones de la calle de L₃ Barroxa entre las del Doctor Valls y Teodoro Llorente. Quedó aprobado.

7.º Barcelona (capital).—Modificación de alineaciones de la calle de Dolores Monseda entre las de Sarriá y Sagrado Corazón. Quedó aprobado.

8.º Barcelona (capital).—Prolongación del pasaje de Tubella y su conversión en la calle de Evaristo Arnús hasta L₃ de Berlín. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Patronato Nacional Antituberculoso

Rectificación al programa que ha de regir en el concurso-oposición libre para cubrir veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales dependientes de este Patronato.

Convocado por Orden de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero) concurso-oposición libre para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios comarcales dependientes de este Patronato, y acordada la modificación en determinados puntos del programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de abril de 1950, que había de regir en el expresado concurso-oposición a tenor de la convocatoria indicada, se reproduce a continuación dicho programa, en la forma que ha de regir definitivamente una vez hechas en él las modificaciones a que se ha aludido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Programa (rectificado) para el concurso-oposición libre a Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales convocado en 26 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero siguiente)

PRIMERA PARTE

A) Grupo primero

Tema 1. Anatomía topográfica del tórax.

Tema 2. Los segmentos pulmonares: concepto y constitución.

Tema 3. Anatomía de la circulación broncopulmonar: su significación fisiopatológica.

Tema 4. Fisiología general del aparato respiratorio.

Tema 5. Fisiopatología del sistema elástico pulmonar.

Tema 6. Correlación funcional del aparato respiratorio con el circulatorio y otros órganos y aparatos.

Tema 7. Exploración funcional del aparato respiratorio.

Tema 8. Exploración funcional del aparato circulatorio.

Tema 9. Electrocardiograma en la tuberculosis pulmonar.

Tema 10. Interpretación de los datos que proporcionan las pruebas funcionales.

Tema 11. Lesiones anatomopatológicas fundamentales producidas por el bacilo de Koch. Su histogénesis.

Tema 12. Anatomía patológica de la infección primaria.

Tema 13. Anatomía patológica de las diseminaciones hematógenas post-primarias.

Tema 14. Anatomía patológica de las diseminaciones broncogénicas post-primarias.

Tema 15. Anatomía patológica de las cavernas; morfogénesis de su posible curación.

Tema 16. La reinfección; su anatomía patológica.

Tema 17. Manifestaciones morfológicas de la alergia; sus modalidades en la infección tuberculosa durante sus diversos momentos evolutivos.

Tema 18. Anatomía patológica de la tuberculosis del sistema nervioso y sus envolturas.

Tema 19. Anatomía patológica de la tuberculosis del sistema digestivo.

Tema 20. Anatomía patológica de la tuberculosis cutánea. La enfermedad de Besnier Boeck Schauman: sus relaciones morfológicas con la tuberculosis y su posición nosológica.

Tema 21. Etiología de la tuberculosis. Periodos empíricos y experimental. El bacilo de Koch. Morfología. Ultravirus. Métodos de colonización. Bacilos ácido-resistentes para tuberculosos.

Tema 22. Cultivo y aislamiento del bacilo de Koch. Resistencia a los agentes físico-químicos y biológicos.

Tema 23. Fisiología del bacilo de Koch. Composición química. Virulencia y toxicidad. Tuberculinas.

Tema 24. Características diferenciales de los distintos tipos del bacilo de Koch.

Tema 25. Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis. Investigación del bacilo de Koch en los esputos, contenido gástrico, heces, orina y pus.

Tema 26. Investigación del bacilo de Koch en exudados pleurales, pericardíacos, peritoníticos y articulares. El líquido céfalo-raquídeo tuberculoso. Investigación del bacilo tuberculoso en lesiones cutáneas.

Tema 27. El bacilo de Calmette-Guehrin. Características, coloración y cultivos. Tuberculina B. C. G. Efectos en los animales de laboratorio.

B) Grupo segundo

Tema 28. Fuentes y mecanismo del contagio en tuberculosis. Vías de infección de la tuberculosis en el organismo humano. Periodo de incubación de la tuberculosis.

Tema 29. El concepto de la tuberculosis-infección. Tuberculosis como infección general; estudio de las bacilemias, focos habituales de latencia bacilar. Estudio clínico y complicaciones de la tuberculosis-infección.

Tema 30. Los fenómenos de respuesta orgánica a la tuberculosis. Los diferentes tipos de inmunidad. Estudio de la inmunidad natural, inmunidad adquirida.

Tema 31. Los fenómenos de alergia en tuberculosis. La reacción perifocal, la epituberculosis. La reacción tuberculínica y su valor como prueba alérgica. Relación de patogenia y de evolución entre alergia e inmunidad: los fenómenos de Koch y de Bielin-Schwartz.

Tema 32. Factores de herencia y de constitución orgánica que modelan la evolución de la tuberculosis.

Tema 33. Los esquemas de la tisiogénesis. La vieja sistemática de Ranke: sus errores y sus bases reales. Los conceptos de Redeker: el brote, las diseminaciones y los estados-secuela.

Tema 34. La patología de los ganglios traqueo-mediastínicos como fuente principal de origen de la tuberculosis post-primaria. Los fenómenos de perforación ganglionar en la tisiogénesis.

Tema 35. La superinfección como origen de tuberculosis no primaria. Las modificaciones de la alergia tuberculínica, el teorema de Behring y Roemer y los conceptos actuales de la esterilización tu-

berculoso y del complejo secundario de Ickert.

Tema 36. Síntomas de las enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 37. Hemoptisis, patogenia y diagnóstico diferencial.

Tema 38. Valoración actual de los signos de exploración física en la tuberculosis pulmonar. Inspección, palpación, percusión y auscultación.

Tema 39. Estudio radiológico del tórax normal.

Tema 40. Estudio radiográfico y radioscópico del tórax patológico.

Tema 41. Fundamentos y técnicas de la quimografía.

Tema 42. Investigaciones radiográficas complementarias. Broncografía: su interpretación. Importancia para el estudio de las zonas pulmonares. Arteriografía.

Tema 43. Fundamentos y técnicas de la tomografía.

Tema 44. Tomografía. Interpretación de un tomograma normal del tórax. Su importancia en el diagnóstico cualitativo y cuantitativo de la tuberculosis pulmonar. Estudio tomográfico de las alteraciones bronquiales. Tomografía y colapso-terapia pulmonar.

Tema 45. Exploración de la laringe. Su importancia y necesidad. Laringoscopia: su historia. Laringoscopia indirecta. Instrumental y técnica corriente. Técnicas especiales de Lake, Escat, Killian, Avellis, etc. Dificultades que se oponen a su realización. Laringoscopia directa. Principios en que se funda. Instrumental y técnicas. Indicaciones y contraindicaciones. Radiografía y tomografía de laringe. Sus diferentes posiciones y su valor en el diagnóstico de la tuberculosis laringea.

Tema 46. Traqueobroncoscopia. Historia. Principio en que se basa. Instrumental. Preparación del enfermo. Posiciones para broncoscopia. Anestesia: general, local, de base, etc. Reglas y técnicas. Técnica de la broncoscopia. Dificultades y manera de solventarlas. Modalidades para la exploración de los diferentes bronquios y recuerdo de la anatomía endoscópica. Imagen broncoscópica y su estudio.

Tema 47. Reacciones auxiliares del diagnóstico en la tuberculosis. Albumino-reacción. Veneno de cobra, etc. Reacciones inmunológicas: Aglutinación, precipitación, fijación de complemento y floculaciones.

Tema 48. Alteraciones físico-químicas y morfológicas de la sangre en la tuberculosis. Fórmula leucocitaria. La velocidad de sedimentación de los hematíes en la tuberculosis. Resultados que proporciona su estudio desde el punto de vista del diagnóstico y pronóstico.

Tema 49. Reacciones tuberculínicas en la tuberculosis. Su importancia desde el punto de vista del diagnóstico y del pronóstico.

Tema 50. Clasificaciones clínicas de la tuberculosis.

C) Grupo tercero

Tema 51. Clínica de la primoinfección aérea.

Tema 52. Clínica de la primoinfección por otras vías.

Tema 53. Evolución maligna de la primoinfección; tisis infantil.

Tema 54. Tuberculosis gangliobronquial.

Tema 55. Procesos inflamatorios no caseosos y atelectasias en la tuberculosis de primoinfección.

Tema 56. Clínica de la meningitis tuberculosa y de las localizaciones del neuro-eje.

Tema 57. Las doctrinas de los procesos iniciales en la tuberculosis pulmonar de reinfección.

Tema 58. Patología general de la tuberculosis de generalización.

Tema 59. Clínica de las generalizaciones en tuberculosis pulmonar.

Tema 60. Generalizaciones tardías; la diseminación en las tuberculosis del viejo.

Tema 61. Tifobacilosis de Landouzy. Sepsis tuberculosa acutissima.

Tema 62. Los infiltrados de comienzo y su evolución. Cuadro clínico y radiológico. Diagnóstico y pronóstico.

Tema 63. Tuberculosis apical. Cuadro clínico y radiológico. Tuberculosis productiva. Cuadro clínico y radiológico. Diagnóstico y pronóstico.

Tema 64. Tuberculosis fibrocásea común. Cuadro clínico y radiológico. Diagnóstico y pronóstico.

Tema 65. Tuberculosis fibrosa. Tuberculosis cirrótica. Cuadro clínico y radiológico. Diagnóstico y pronóstico.

Tema 66. Neumonía y bronconeumonía caseosa del adulto. Cuadro clínico y radiológico. Diagnóstico y pronóstico.

Tema 67. Tuberculosis pulmonar por reactivación de focos residuales, ganglionares o bronquiales. Tuberculosis linfógena.

Tema 68. Las cavernas de la tuberculosis pulmonar localizada del adulto. Problemas clínicos.

Tema 69. La llamada caverna insufitada. Su patogenia y diagnóstico.

Tema 70. Pleuresias serofibrinosas y poliserositis. Tuberculosis pulmonar post-pleurítica.

Tema 71. Empiema pleural tuberculoso. Patogenia y diagnóstico.

Tema 72. La tuberculosis peritoneal.

Tema 73. Lesiones tuberculosas del aparato circulatorio. Cardiopatías y tuberculosis.

Tema 74. Modificaciones circulatorias en la tuberculosis pulmonar.

Tema 75. Tuberculosis del aparato digestivo. Patogenia y clínica de sus diferentes localizaciones.

Tema 76. El aparato digestivo en los tuberculosos. Problemas que plantea.

Tema 77. Tuberculosis del aparato urinario.

Tema 78. La tuberculosis de los aparatos genitales masculinos y femeninos.

Tema 79. La tuberculosis de los ganglios linfáticos. Importancia de estos órganos desde el punto de vista inmunológico y como punto de partida de diseminación. Formas clínicas de la tuberculosis de los ganglios linfáticos. El llamado estado cuaternario de Pagel. La escrófula.

Tema 80. La tuberculosis laríngea. Etiopatogenia. Anatomía patológica. Estudio clínico.

Tema 81. Tuberculosis ocular.

Tema 82. Tuberculosis de las glándulas de secreción interna.

Tema 83. Embarazo y tuberculosis. Diabetes y tuberculosis.

Tema 84. Sífilis pulmonar. Sífilis y tuberculosis.

Tema 85. Tuberculosis y enfermedades infecciosas.

Tema 86. Tuberculosis cutánea.

Tema 87. Enfisema pulmonar. Sus variedades. Patogenia, clínica y pronóstico.

Tema 88. Disgenesias. Bronquiectasias.

Tema 89. Atelectasias.

Tema 90. Neumonías. Bronconeumonías. Neumonías atípicas.

Tema 91. Las supuraciones pulmonares. Abscesos y gangrena.

Tema 92. Asma bronquial.

Tema 93. Micois bronquial y pulmonar.

Tema 94. Quiste hidatídico. Estudio clínico y radiológico. Pronóstico y tratamiento.

Tema 95. Cáncer de pulmón.

Tema 96. Tuberculosis osteo-articular. Patogenia. Formas clínicas. Diagnóstico y diagnóstico radiológico.

Tema 97. Tuberculosis de la columna vertebral.

Tema 98. Linfocranulomatosis maligna o enfermedad de Hodgkin. Sus localizaciones pulmonares.

D) Grupo cuarto

Tema 99. Mecanismo de curación de la tuberculosis.

Tema 100. El pronóstico en la tuberculosis pulmonar.

Tema 101. Tratamiento general de la tuberculosis.

Tema 102. Tratamiento específico de la tuberculosis.

Tema 103. Tratamiento quimioterápico. Recordatorio de las más importantes sustancias quimioterápicas y de su razón terapéutica. Consideraciones críticas sobre la quimioterapia antituberculosa.

Tema 104. Tratamiento medicamentoso sintomático.

Tema 105. Tratamiento antibiótico. Sus fundamentos. Antibiótico de procedencia orgánica y antibióticos de síntesis. Nuevas orientaciones en terapéutica antituberculosa.

Tema 106. Fundamentos y mecanismo de acción de la colapsoterapia.

Tema 107. El neumotórax terapéutico. Indicaciones y variedades.

Tema 108. Accidentes y complicaciones del neumotórax terapéutico.

Tema 109. Sección de adherencias. Técnica de las mismas. Resultados. Complicaciones.

Tema 110. Parálisis del diafragma. Indicaciones. Contraindicaciones. Accidentes y resultados.

Tema 111. Neumoperitoneo. Sus indicaciones en el tratamiento de la tuberculosis pulmonar.

Tema 112. Aspiración endocavitaria. Técnica. Cuidados post-operatorios.

Tema 113. Neumotórax extrapleurálico. Indicaciones. Complicaciones y resultados.

Tema 114. Toracoplastias; fundamentos y técnicas.

Tema 115. Indicaciones de los diversos tipos de toracoplastias.

Tema 116. Otras intervenciones. Plombaje. Carnotomía. Intervención sobre los intercostales.

Tema 117. Lobectomías y exéresis parciales.

Tema 118. Neumectomías.

Tema 119. Fisiología patológica y curso post-operatorio de los resecaos costales y pulmonares.

Tema 120. Tratamiento de las perforaciones pleuropulmonares y de los exudados pleurales supurados.

SEGUNDA PARTE

Tema 1. Epidemiología histórica de la tuberculosis. Momento epidemiológico de la tuberculosis en España.

Tema 2. Factores que intervienen en la epidemiología de la tuberculosis.

Tema 3. Estadística metodológica y causas de error en la tuberculosis.

Tema 4. Epidemiología general de la tuberculosis.

Tema 5. Epidemiología especial de la tuberculosis.

Tema 6. Puentes de contagio en tuberculosis y su valor epidemiológico.

Tema 7. Profilaxis individual de la tuberculosis.

Tema 8. Profilaxis social de la tuberculosis.

Tema 9. La vacunación con B. C. G. Su fundamento. Técnicas de vacunación con B. C. G. Resultados. Estado actual de la vacunación con B. C. G. en España y otros países.

Tema 10. Organización de la Lucha Antituberculosa en España.

Tema 11. Misión del Dispensario en la Lucha Antituberculosa.

Tema 12. Clasificación y misión de los diferentes Centros asistenciales en la Lucha Antituberculosa.

Tema 13. El tuberculoso curado ante la sociedad. Capacidad para el trabajo. Métodos para su valoración. Reincorporación de los tuberculosos al medio rural.

Tema 14. Centros post-sanatoriales. Colonias para tuberculosos.

Tema 15. Las colonias infantiles en la Lucha Antituberculosa. Su organización en España.

Anunciando subasta para las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Córdoba.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de construcción de un Sanatorio Antituberculoso en Córdoba, emplazado a unos cuatro kilómetros de la capital y lugar denominado Sierra del Brillante.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- 1.º Pliego de condiciones generales y facultativas.
- 2.º Planos generales.
- 3.º Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de once millones doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas siete pesetas con treinta céntimos (11.285.407,30).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de veintidós meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Madrid, 23 de febrero de 1951.—El Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Párraga.

523—A. C.

Anunciando subasta para la primera fase de obras del Sanatorio Antituberculoso de Segovia.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de la Superioridad, saca a subasta la construcción de la primera fase de las obras del Sanatorio Antituberculoso de Segovia, cuyo emplazamiento será en la finca denominada «Quilapesares», en la carretera de Segovia a La Granja de San Ildefonso y en su extremo más cercano a este último punto y unos cinco kilómetros del mismo.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: pliego de condiciones generales y facultativas; planos generales y presupuesto. Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo a los concursantes que lo soliciten, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación de los pliegos.

La fianza provisional será de trescientas mil pesetas (300.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de catorce millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos dos pesetas con setenta y un céntimos (14.878.602,71).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el sitio designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de las obras será de veintiséis meses, a partir de la fecha de replanteo.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—El Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

522—A. C.

Anunciando concurso de cerrajería de taller en el Sanatorio Antituberculoso de Castellón de la Plana.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo en su Junta Central, saca a concurso las obras de cerrajería de taller para el Sanatorio Antituberculoso de Castellón de la Plana.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

1.º Pliego de condiciones generales y económicas.

2.º Pliego de condiciones facultativas; y

3.º Planos de detalle.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patro-

nato Nacional Antituberculoso. Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones, y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de quince mil pesetas (15.000) en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos casos se indicará expresamente: «Para el concurso de obras de cerrajería de taller del Sanatorio Antituberculoso de Castellón de la Plana», estampándose asimismo la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de cinco meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

524—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a doña María Teresa Rojas y a don Luis Pascual de Riquelme en el expediente de convalidación del Marquésado de Bentel.

Doña María Teresa Rojas y Roca de Togores, representada por su madre, y don Luis Pascual de Riquelme y Fontes han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bentel.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Manuel de Renovales», instituida en el Valle de Arcentales (Vizcaya), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Jenaro Riestra Díaz, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya y Patronato de la Fundación benéfica

«Don Manuel de Renovales», instituida en el Valle de Arcentales (Vizcaya), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Manuel de Renovales y Saracho, bajo testamento otorgado en 13 de diciembre de 1910, instituyó una Fundación para la construcción de un hospital para enfermos pobres en el pueblo de Arcentales (Vizcaya), la cual, después de un procedimiento judicial en el que se sostenía la nulidad de las disposiciones testamentarias, llegó a crearse por una transacción otorgada por los herederos y la Beneficencia aprobada por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de septiembre de 1914 y reglamentada la Fundación por Real Orden del mismo Departamento de 11 de agosto de 1919;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de junio de 1921, con la obligación de rendir cuentas, presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital para el cual se solicita la exención consiste en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 4.980, de 17.000 pesetas nominales; otra inscripción de la misma clase de Deuda, número 4.979, de 45.000 pesetas nominales; dos títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945: uno de la serie A, número 1.151.802, y otro de la G., número 308.574, de 5.500 pesetas. Todos estos valores están depositados en la sucursal del Banco de España en Bilbao, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando los bienes afectos al fin fundacional, dada la naturaleza de los valores que integran el capital y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Don Manuel de Renovales», instituida en el Valle de Arcentales (Vizcaya).

Madrid, 28 de febrero de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a la Presidenta de la Obra «Pro Casas de Reposo y Colonias de Caridad de María Inmaculada», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la señora Presidenta de la Obra «Pro Casas de Reposo y Colonias de Caridad de María Inmaculada», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, los siguientes: un tapiz de cachos, de 2,22 x 2,22 metros, valorado en 26.000 pesetas; una alfombra de nudo, de 4 x 3 metros, valorada en 6.000 pesetas, y otra alfombra redonda, de nudo, de 1,80 x 1,80, valorada en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de septiembre próximo, y quedando obligada la solicitante a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de marzo de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 29 por la que se hace público el modelo oficial de contrato para los suministros de tablilla destinada a la fabricación de envases para la exportación de tomate de Canarias.

Autorizado por la Circular número 26 de este Servicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de diciembre de 1950, el precio que deberá regir para las ventas de tablilla aserrada a medidas fijas con destino a la fabricación de cestos para la exportación de tomate, se hace preciso, como complemento de aquella disposición, establecer el modelo de contrato a que deberán sujetarse las compraventas entre los productores nacionales de estas elaboraciones y los aserradores y utilizadores de las mismas.

En su virtud, se dispone:

Primero.—Se establece como modelo oficial de contrato de compraventa de tablilla aserrada a medidas fijas, con destino a la fabricación de cestos para la exportación de tomate, el que se detalla en el anexo de esta Circular.

Segundo.—Las comisiones para inspección de la mercancía en origen, a que se refiere la cláusula octava del contrato, se constituirán con independencia para

cada caso de los puertos de La Coruña, Villagarcía de Arosa y Vigo, formándose cada comisión con un funcionario del Servicio de la Madera, que actuará como Presidente; un representante del Sindicato de la Madera y Corcho y otro del de Frutos y Productos Hortícolas, nombrados cada uno de éstos por sus correspondientes Jefaturas Nacionales. Los acuerdos de estas comisiones podrán ser recurridos por el comprador, cuando, examinada la madera en destino, entienda que la misma no reúne las condiciones previstas en el contrato de suministro. Tales recursos se formularán ante el Delegado provincial del Servicio de la Madera en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el cual examinará la madera objeto de la discrepan-

cia, asesorándose de peritos si lo estimase necesario, y elevará toda la documentación con su informe a esta Jefatura, que resolverá en definitiva.

Tercero.—De los contratos que se suscriben se remitirá por ambas partes, conjuntamente, un ejemplar firmado al Servicio de la Madera, a fin de que, por éste se puedan adoptar en cada momento las medidas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines encomendados a su gestión.

Cuarto. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de marzo de 1951.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

ANEXO A LA CIRCULAR NUM. 29 DEL SERVICIO DE LA MADERA

Modelo oficial de contrato para los suministros de maderas destinados a la fabricación de envases para la exportación de tomate de Canarias

De una parte, con domicilio en, calle de, número, como vendedor, y de la otra, con domicilio en, calle de, número, como comprador; previo mutuo reconocimiento de su capacidad legal para contratar, establecen el presente contrato de compraventa, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª CANTIDAD.—El vendedor se compromete a servir al comprador, y éste a adquirir de aquél, las piezas necesarias para la confección de millares de los llamados «ceretos», con destino a la exportación de tomate de Canarias.

2.ª DIMENSIONES.—Las medidas y el número de piezas que componen el millar de ceretos serán los fijados por la Circular número 26 del Servicio de la Madera, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de diciembre de 1950, correspondiente a la especificación conocida con el nombre de «semi-elaborada», cuyo detalle es el siguiente:

CONJUNTO DE PIEZAS NECESARIAS PARA LA ELABORACION DE MIL CESTOS

Número de la pieza	Cantidad Unidades	Dimensiones en mm.
1.	500	452 x 70 x 11
2	2.000	468 x 70 x 11
3	1.000	452 x 125 x 11
4	1.000	510 x 72 x 11
(1) 5	1.000	305 x 62 x 11
6	500	506 x 62 x 11
(2) 7	2.500	324 x 70 x 11
8	1.250	490 x 70 x 11
9	500	426 x 52 x 11
10	1.000	440 x 52 x 11
11	500	465 x 52 x 11

(1) Pueden ser también 500 piezas de 610 x 62 x 11 mm.

(2) Pueden ser también 1.250 piezas de 610 x 62 x 11 mm.

Las piezas 4 y 5 pueden servirse unidas, componiendo mil piezas de 806 x 62 x 11.

Las piezas 10 y 11 también pueden unirse en mil piezas de 665 x 52 x 11.

3.ª CALIDADES Y ELABORACION.—La madera deberá ser de la especie denominada oficialmente pino negral, gallego o similar, de aspecto sano, pudiendo presentar el ligero azulado característico de la ma-

dera gallega, siempre que no sea excesivo.

Aserrado.—El aserrado de las piezas deberá hacerse a escuadra y arista viva, tolerándose gemas que no rebasen el 25 por 100 de la longitud de la pieza y el 15 por 100 de su anchura.

Dimensiones.—No se admitirán piezas cuyo largo sea inferior o superior al establecido en la estipulación segunda, pero en la anchura de las mismas se llegará a una tolerancia del 5 por 100 por exceso o defecto. Los gruesos serán como mínimo, los detallados en dicha especificación, con una tolerancia de hasta el 10 por 100 en exceso.

Nudos.—No se admitirá ninguna pieza que presente nudos saltadizos o nudos sanos de diámetro superior al 50 por 100 de la anchura de la misma.

En los casos de opción para enviar piezas a la mitad de su ancho, éstas deberán ser totalmente limpias de nudos.

Clasificación.—La clasificación del conjunto de las piezas que compongan cada partida en primera y segunda calidad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se incluirán en la primera calidad las partidas en las que el número de piezas con defectos tolerables, pero señalados en el artículo o estipulación anterior, no sea superior al 15 por 100 del total.

b) Se comprenderán en la segunda calidad aquellas partidas en las que el número de piezas con defectos tolerables esté comprendido entre el 15 y 30 por 100 del total.

c) Las partidas en las que los defectos tolerables afecten a un número de piezas superior al 30 por 100 del total podrán ser recusadas.

4.ª PRECIOS.—Serán de aplicación los precios siguientes:

Calidad 1.ª 800 Ptas.
Calidad 2.ª 740 Ptas.

ambos referidos al metro cúbico y para mercancía puesta franco bordo puerto de salida en

5.ª PLAZOS DE ENTREGA.—La madera objeto de este contrato estará disponible para embarque en las fechas y por las cantidades siguientes:

6.ª ENVÍO.—El embarque se efectuará en las condiciones habituales de las Compañías de cabotaje, figurando como cargador el vendedor y como receptor el comprador o quien éste designe.

7.ª GARANTÍAS Y FORMA DE PAGO.—.....

(Para responder a su favor del cumplimiento del contrato, el vendedor podrá exigir la apertura de una garantía bancaria por cuenta del comprador hasta el importe total de la madera contratada).

La forma de pago se convendrá entre comprador y vendedor, y como máximo, las exigencias del vendedor podrán ser la previa apertura de crédito para cobro

contra presentación en el Banco de los siguientes documentos:

- Conocimiento de embarque.
- Nota-detalle de bultos y medidas.
- Factura comercial por duplicado.
- Acta de inspección referente a la calidad de la mercancía.
- Poliza de seguro a condiciones generales por cuenta del comprador.

8.ª INSPECCIÓN.—Al objeto de evitar divergencias de interpretación sobre la calidad de la madera y clasificación que le corresponda, cada partida será inspeccionada antes de su embarque por la Comisión correspondiente de las que se crean por el apartado 2.º de la Circular número 29 del Servicio de la Madera. Los gastos y honorarios de los representantes de los Sindicatos de la Madera y Corcho y de Frutos y Productos Hortícolas en esta Comisión serán abonados por ambas partes contratantes, y a tal fin el vendedor satisfará el importe de los mismos, señalando al comprador en factura la cantidad correspondiente a su 50 por 100.

Del resultado de estas inspecciones se levantará acta, que irá necesariamente unida a la documentación detallada en la condición anterior, debiéndose formular con arreglo a la misma la factura comercial correspondiente.

El comprador podrá recurrir contra el acuerdo de la Comisión a que acaba de someterse cuando, examinada la madera en destino, entendiera que la misma no reúne las condiciones previstas en el suministro. Tal recurso se formulará ante el Delegado del Servicio de la Madera en la provincia de Las Palmas o Tene-

rife, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el apartado segundo de la Circular número 29 del Servicio de la Madera.

9.ª GARANTÍA DE SUMINISTRO.—El vendedor garantiza tener disponible para embarque la cantidad contratada dentro de los plazos que se señalan, lo que se justificará con el certificado de inspección a que hace referencia la estipulación octava, estableciéndose una penalidad o indemnización de pesetas 0,75 por cada «cereto» que haya dejado de tener disponible para embarque en los plazos señalados. Al efecto, prestará ante el comprador igual garantía bancaria que la prevista para éste en la cláusula séptima, si bien limitada a estos efectos, desde en el mismo plazo de quince días, a partir de esta fecha.

10. DIFERENCIAS.—Cualquier diferencia que entre las partes pudiera suscitarse con motivo de este contrato será sometida para su resolución, que tendrá carácter inapelable, al Servicio de la Madera.

Y encontrándolo de conformidad ambas partes contratantes, aceptan y otorgan el presente contrato, el cual, para su constancia, se extiende por triplicado, debiendo entregarse por ambas partes conjuntamente al Servicio de la Madera uno de los ejemplares firmados, pero cuanto en él se estipula no entrará en vigor hasta que ambas partes contratantes reciban aviso de haber sido abiertas las garantías bancarias que se determinan en las cláusulas séptima y novena.

..... de de 195...

29 de enero, y en 1.º de febrero de 1951 ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Villar del Humo por un importe de 187.214,18 pesetas, así como los actos de recepción definitiva y entrega del edificio, así como también:

1.º Que se reconozca al contratista don Rafael Domínguez Llofríu de las obras de construcción de las Escuelas de Villar del Humo (Cuenca) a que con cargo a la aportación metálica del Municipio se le abone el saldo de 22.522,98 pesetas.

2.º Que igualmente se reconozca al Arquitecto director de dichas obras, don Angel Martínez Argüelles, a que con cargo a la mencionada aportación metálica del Municipio se le abone 226,43 pesetas por sus saldos de honorarios, y al Aparejador don Angel Donat Martínez el de 135,87 pesetas por el saldo de los suyos, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de Cuenca el importe de los resguardos de fecha 28 de octubre de 1949, por pesetas 12.082,58, números 390 de entrada y 290 de registro, y el de 12 de noviembre de 1949, por 10.921,86 pesetas, números 422 de entrada y 315 de registro, así como el de 19 de noviembre de 1949, por pesetas 182,16, números 429 de entrada y 319 de registro, que en total hacen 23.186,59 pesetas.

4.º Que el citado funcionario, con cargo a los mencionados resguardos de la aportación municipal, abone al contratista la cantidad de 22.522,98 pesetas; al Arquitecto director de dichas obras, por sus honorarios, 226,43, y al Aparejador, por los suyos, 135,87 pesetas, debiendo ingresar en el Estado, por mayor aportación verificada por éste, la cantidad de 86,78 pesetas, y el resto, 32,38 pesetas, las entregará al Ayuntamiento de Villar del Humo (Cuenca), por mayor aportación verificada por la citada aportación municipal, debiendo remitir los recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores de que el servicio ha sido cumplimentado debidamente.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Tribunal del concurso-oposición a las cátedras de «Paisaje» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Sevilla y Barcelona

Convocando a los señores opositores al citado concurso y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores del citado concurso-oposición para hacer su presentación el día 30 de los corrientes, a las doce de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital, para hacer entrega de sus Memorias sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios.

Madrid, 10 de marzo de 1951.—El Presidente del Tribunal, F. J. Sánchez Cantón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar en Rosas (Gerona).

Vista la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Rosas (Gerona) y la recepción definitiva de las mencionadas obras.

Teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como el de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y el de la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto que se propone realizar en 3 de los corrientes y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General en de los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y entrega del edificio de construcción de las Escuelas graduadas de Rosas (Gerona) y la liquidación final de las mismas por un importe de 149.664,29 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a la contrata de dichas obras «Construcciones A. Montseny Salvat, S. A.», para que se le abone la cantidad de 6.313,34 pesetas, como saldo de su liquidación, de las obras realizadas, de la siguiente forma: con cargo al Estado, 227,62 pesetas, y con cargo a la aportación del Municipio la de 6.085,72 pesetas.

2.º Que se reconozca también al Arquitecto director de dichas obras, don Rafael Sánchez Echeverría, a que se le abone la cantidad de 349,68 pesetas con cargo a la aportación metálica del Municipio, como saldo de sus honorarios, sin perjuicio de los descuentos que tenga lugar.

3.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de dicha provincia el importe del resguardo de 28 de marzo de 1935, por pesetas 6.658,30, números 116 de entrada y 6.151 de registro, que el Ayuntamiento de Rosas puso a disposición de la Dirección General para la construcción de dicho Grupo escolar.

4.º Que el citado funcionario administrativo, con cargo a dicha aportación municipal, abonará a «Construcciones A. Montseny Salvat, S. A.», la cantidad de 6.085,72 pesetas, y al Arquitecto director de dichas obras don Rafael Sánchez Echeverría, la de 349,68 pesetas, por sus honorarios de dirección, y las 227,92 pesetas restantes las entregará al Ayuntamiento en la persona del Alcalde, o en la que legalmente le represente, remitiendo los recibos debidamente firmados y reintegrados por los respectivos perceptores.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Villar del Humo (Cuenca).

Vista la liquidación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Villar del Humo (Cuenca), juntamente con las actas de recepción definitiva y entrega del edificio.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en